



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Yotoco, Valle 11 de octubre de 2023. Paso a despacho del titular del despacho el presente proceso ejecutivo siendo demandante el Banco de Bogotá S.A dejando constancia que se realizó el respectivo emplazamiento del demandado Jesús Manuel Rojas Ramírez procediendo en término a designar curador para que lo represente en este asunto, quien tomó posesión el día 21 de julio de 2023, misma fecha en la que procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones.

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 047**

El auto anterior se notifica hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

El secretario,

**MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN**

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2021-00019 00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A
Demandados:	Jesús Manuel Rojas Rodríguez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL YOTOCO VALLE**  
Yotoco, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 292**

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el Banco de Bogotá S. A contra el señor Jesús Manuel Rojas Rodríguez.

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo -pagare- con base a ello se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 015 de fecha 02 de febrero de 2023.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, Banco de Bogotá S.A a través de apoderado judicial y la parte demandada Jesús Manuel Rojas Rodríguez.





Ahora bien, es de resaltar que por medio de auto Nro. 015 del 02 de febrero de 2023, se ordenó el emplazamiento del señor Jesús Manuel Rojas Rodríguez para notificación personal por cumplirse los requisitos prescritos por el artículo 293 del Código General y una vez transcurrido el término de 15 días, contabilizados desde la publicación en el Registro Nacional de Emplazados<sup>1</sup>, sin que el demandado surtiera su notificación ante la Secretaría del Despacho, se procedió a designar y notificar a la curadora ad litem que, pese a contestar la demanda dentro del término establecido, no propuso medio exceptivo alguno. Así las cosas, esta Judicatura procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el acta aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, porque presta merito ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse. Por lo tanto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de Jesús Manuel Rojas Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.164.063 y a favor del demandante Banco de Bogotá S.A para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 015 del 02 de febrero de 2023.

<sup>1</sup> Ver consecutivo 035 del expediente digital.



**SEGUNDO. - PRACTIQUESE** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

**TERCERO. - CONDENAR** a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

**CUARTO. - ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

**QUINTO. -** De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de \$ 1.000.000 M/CTE, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

**CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO**

M.Z.P

**Firmado Por:**  
**Claudia Lorena Flechas Nieto**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662f335ef634c859262f307620a401895a075ad991a078481a4163d9304311a5**

Documento generado en 11/10/2023 10:17:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**